

ACTA No. 074

COMITÉ O PROCESO:	COMITÉ DE CONTRATACIÓN
FECHA:	28 DE JUNIO DE 2023
HORA INICIO:	8:00 a.m.
HORA FINALIZACION:	9:00 a.m.
LUGAR:	SALA DE JUNTAS HCI
OBJETIVO:	<p>RESPUESTA DE OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES</p> <p>Convocatoria de menor cuantía No. CME 013-2023. Objeto: “<b>SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y MATERIALES DE ASEO Y LAVANDERÍA PARA EL HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E.</b>”</p>

**ORDEN DEL DIA:**

1. Instalación
2. Llamado de lista y verificación del quórum.
3. Desarrollo de la Reunión
4. Cierre de la reunión

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA:**

**1. INSTALACIÓN**

En la Sala de Juntas del Hospital Civil de IpiALES E.S.E., siendo las 8:00 a.m. del día 28 de junio de 2023, se reúne el Comité de Contratación del Hospital Civil de IpiALES E.S.E., con el fin de dar respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones del proceso CME 013 de 2023 cuyo Objeto es: “**SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y MATERIALES DE ASEO Y LAVANDERÍA PARA EL HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E.**”

**2. LLAMADO DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.**

Contestan como integrantes del Comité:

Ing. Lisvania Revelo Narváz  
Dr. Luis Antonio Guzmán Rosero  
Dra. María Eugenia Rosero E.

Subgerente Administrativa  
Subgerente de Prestación de Servicios  
P.U. Recursos Físicos

Invitados:

Dr. Daniel Coral Lara  
Dra. Sindy Loren Dueñas Torres

Líder Oficina Jurídica  
Abogada de Apoyo Oficina Jurídica

**3. DESARROLLO DE LA REUNIÓN:**

En primer lugar, se tiene que al Hospital Civil de IpiALES E.S.E., le corresponde la aplicación de la función administrativa y el cumplimiento de lo contemplado en el Estatuto de Contratación de la entidad el cual es de régimen privado conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Por lo tanto, sus actuaciones deben estar investidas bajo el principio de legalidad.

La Institución como directora del proceso de contratación es autónoma para establecer los requisitos mínimos que deben acreditar los interesados del proceso y las reglas que definirán los métodos de evaluación de la oferta.

Es de anotar que hace parte de la discrecionalidad de la entidad establecer los requisitos habilitantes y ponderables que considere que le generen mayores y mejores elementos de convicción para el adelantamiento del proceso y la selección objetiva, siempre y cuando no se impongan obligaciones de imposible cumplimiento.

Bajo estas consideraciones y en aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes, igualdad y publicidad, se procede a analizar las observaciones y determinar su viabilidad, como a continuación se expone:

#### **Respuestas a observaciones presentadas por CLAUDIA ELIZABETH NASTUL:**

##### Respuesta Observación No. 1.

Se acepta la observación y se corrige el error de digitalización, dado que el valor del Certificado de Disponibilidad presupuestal corresponde a CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES M/CTE (\$ 477.000.000); situación que se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

##### Respuesta Observación No. 2.

No se acepta, el Hospital Civil de IpiALES E.S.E. debe velar por el cumplimiento de la normatividad vigente, la que incluye los requisitos establecidos por el Decreto 1072 de 2015 y resolución 312 de 2019 y de más normas que modifiquen o sustituyan, los requerimientos relacionados al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

No obstante, se deberá analizar cada caso en concreto respecto a la situación del proponente, cuando la ley contemple algún tipo de excepción a este requisito.

##### Respuesta Observación No. 3.

No se acepta la observación, al respecto se tiene que los precios de referencia fijados en el pliego de condiciones del presente proceso de selección, son el resultado de un estudio de mercado, análisis histórico y valor de últimas adquisiciones de los productos, de manera que no es posible acceder a modificar los valores unitarios de referencia.

De igual manera se informa que de conformidad al pliego de condiciones, los proponentes pueden ofertar parcialmente los productos que tengan disponibles.

#### **Respuestas a observaciones presentadas por DISPAPALES:**

##### Respuesta Observación No. 1:

Se acepta su observación y se establecerá un término de tres (3) días hábiles para que el contratante pueda notificar los productos defectuosos, lo cual se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

##### Respuesta Observación No. 2:

Al respecto se informa que el comportamiento de la TRM es un fenómeno imprevisible en economías como la colombiana, sin embargo su impacto en los negocios y en los contratos es reparable, por medio de figuras jurídicas como la teoría de la imprevisión o el equilibrio financiero.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que en la contratación administrativa, a diferencia de los acuerdos privados, prevalecen los principios de conmutatividad y equivalencia de obligaciones, que permiten ajustar los precios de los contratos, con el fin de obtener el equilibrio financiero.

De igual manera definió que en cuanto a la conmutatividad del contrato estatal, esta consiste en el restablecimiento de su simetría financiera, cuando el cambio de las condiciones económicas durante su ejecución es inesperado y exagerado, caso

en cual, el ajuste de los precios no sólo busca satisfacer la expectativa de lucro del contratista, sino asegurar el cumplimiento del objeto contractual y, de paso, la satisfacción del interés público.

Así las cosas, para que se proceda a realizar una revisión de precios del contrato, el contratista debe demostrar el aumento exagerado de los precios de los elementos o insumos que se requirieron para la ejecución del contrato, y finalmente se tiene que no es necesario que el ajuste de precios esté pactado en el contrato, pues su procedencia depende de los mandatos legales y de la equidad.

Por lo anterior, su observación esta llamada a prosperar en el evento en que se presenten los elementos para que se configure un desequilibrio económico del contrato.

Respuesta Observación No. 3:

Remítase a la respuesta No. 2

Respuesta Observación No. 4:

Se acepta la observación, se tendrá en cuenta la causa que genera el riesgo del posible incumplimiento, bajo el entendido jurídico de las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, como hechos irresistibles e imprevisibles, sobre los cuales no se puede endilgar responsabilidad al contratista.

Respuesta Observación No. 5.

No se acepta la observación, si bien existen algunos productos que son de único uso, algunos otros productos si requieren mantener condiciones técnicas optimas, por lo cual se exigirán las garantías establecidas en el pliego de condiciones.

Respuesta Observación No. 6.

Las condiciones y demás acuerdos del futuro contrato se encuentran establecidas en el pliego de condiciones y la minuta contractual será el resultado de este y las condiciones de la propuesta presentada por los adjudicatarios.

**4. Cierre de la reunión.**

Una vez respondidas las observaciones se procederá a su publicación en la página web de la entidad para garantizar el principio de publicidad y transparencia.

Para constancia se firma, a los 28 días del mes de junio de 2023.

**Original firmado**  
**LISVANIA REVELO NARVAEZ**  
Subgerente Administrativa

**Original firmado**  
**LUIS ANTONIO GUZMAN ROSERO**  
Subgerente Prestación de Servicios

**Original firmado**  
**MARIA EUGENIA ROSERO**  
P.U: Recursos físicos

**Original firmado**  
**SINDY LOREN DUEÑAS TORRES**  
Abogada de Apoyo Gestión Jurídica  
Invitada

**Original firmado**  
**DANIEL CORAL LARA**  
Líder Gestión Jurídica  
Invitado